

**- RESOLUCIÓN -
SOBRE AVISTAMIENTO DE BARCOS**

**TITULO: Resolución de ICCAT sobre cumplimiento de las medidas de conservación
y ordenación de ICCAT (con Addendum incluido)**

(Transmitida a las Partes Contratantes el **23 de enero de 1995**)

RECORDANDO que la Comisión ha tomado varias medidas de conservación y ordenación sobre los túnidos y especies afines en la Zona del Convenio,

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación de ICCAT sobre Medidas de Regulación Suplementarias para la Ordenación del Atún Rojo del Océano Atlántico Este, adoptada durante la Decimotercera Reunión Ordinaria de la Comisión en 1993, que prohíbe la captura de atún rojo con barcos de pesca de palangre de grandes pelágicos cuya eslora sea superior a 24 m en el Mediterráneo durante el período 1 de junio a 31 de julio,

OBSERVANDO ADEMÁS, la Recomendación ICCAT sobre la Ordenación de la pesca de Atún Rojo en el Océano Atlántico Norte Central, adoptada durante la Decimotercera Reunión Ordinaria de la Comisión en 1993, que limita la captura de atún rojo en esta zona y prohíbe iniciar una nueva pesquería dirigida al atún rojo durante un período de dos años,

CONSCIENTES de la necesidad de obtener y hacer un seguimiento atento de la cooperación de las Partes no Contratantes respecto a las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, para asegurar la efectividad de las recomendaciones de la Comisión,

RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar un mecanismo para hacer un seguimiento de las actividades pesqueras de las Partes no Contratantes en la Zona del Convenio, y utilizar todos los recursos posibles basados en la información recolectada, para impedir las actividades pesqueras de las Partes no Contratantes que debiliten las medidas de conservación y ordenación de la Comisión,

RECONOCIENDO ASIMISMO la necesidad de mejorar el cumplimiento por las Partes Contratantes en la Zona del Convenio,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:**

- 1 Las Partes Contratantes deberán recolectar cualquier información sobre avistamientos de barcos de las Partes Contratantes y no Contratantes, tal como se define más adelante, mediante sus respectivas operaciones de puesta en vigor y vigilancia en la Zona del Convenio. Esta información será transmitida con prontitud al Secretario Ejecutivo (se adjunta en Addendum una hoja de información de avistamiento):
 - a) Grandes palangreros pelágicos de pesca de túnidos, de más de 24 metros de eslora que operen en el Mediterráneo del 1 de junio al 31 de julio,
 - b) Barcos que al parecer:
 - i) pesquen atún rojo en el Atlántico norte, sin tener en cuenta la cuota para seguimiento científico en el Atlántico oeste;
 - ii) dirijan una pesquería sobre los stocks de atún rojo reproductor en el Golfo de México; o
 - iii) pesquen atún rojo en el Atlántico norte central (norte de 40°N, entre 35°W y 45°W) contraviniendo la pertinente recomendación de la Comisión.
 - iv) pesquen atún rojo y especies afines contraviniendo las Recomendaciones pertinentes de la Comisión, otras que i, ii y iii.
- 2 Las Partes Contratantes deberían alentar a sus respectivos pescadores que operan en la Zona del Convenio a recolectar la información sobre los barcos que se mencionan en el párrafo 1.

- 3 Cuando se aviste un barco tal como se define en el párrafo 1, y:
 - a) porte la bandera de una Parte Contratante, el Secretario Ejecutivo deberá, tras recibir la información de la Parte Contratante que haya avistado el barco, transmitir inmediatamente la información a la Parte Contratante pertinente, que inmediatamente tomará las acciones adecuadas con respecto al barco en cuestión. Tal Parte Contratante informará prontamente a la Comisión sobre las acciones tomadas.
 - b) porte la bandera de una Parte no Contratante, el Secretario Ejecutivo deberá, tras recibir la información de la Parte Contratante que haya avistado el barco, transmitir inmediatamente la información a la Parte no Contratante pertinente, y le pedirá que tome oportunas y prontas acciones para asegurar que no quedará mermada la efectividad de los programas de conservación de ICCAT, e informará a la Comisión de los resultados de tal acción. El Secretario Ejecutivo recopilará la información y la transmitirá a la Comisión.
 - c) porte una bandera que no pueda identificarse, el Secretario Ejecutivo recopilará la información recibida de las Partes Contratantes que hayan avistado tales barcos y la transmitirá a la Comisión.
- 4 Se exhorta a las correspondientes Autoridades de las Partes Contratantes que, con el consentimiento del patrón, suban a bordo y obtengan información sobre barcos de pesca pelágica de Partes no Contratantes que pesquen en la Zona del Convenio. La información obtenida durante esas visitas de cortesía será recopilada y transmitida a la Comisión.
- 5 Cualquier Parte Contratante en cuyos puertos entren barcos que capturen o transporten atún rojo, y las Partes Contratantes que dispongan de puertos identificados en el Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo como puntos de exportación de atún rojo, harán todas las gestiones necesarias para obtener la siguiente información sobre los barcos atuneros de Partes no Contratantes en sus puertos (a este fin deberá utilizarse la hoja de información de avistamiento adjunta), y transmitirán la información obtenida a la Comisión:
 - a) Tipo y Nombre del Barco
 - b) Bandera y Puerto de Registro
 - c) Indicativo Internacional de Radio
 - d) Número de Registro
 - e) Eslora y Tonelaje Bruto
 - f) Descripción del Arte de Pesca (por ejemplo, tipo, cantidad)
 - g) Nacionalidad del Capitán y de la tripulación a bordo
 - h) Fechas de Entrada y Salida
 - i) Actividades en el puerto (avitallamiento, descarga, transbordo, etc.)
 - j) Otra información relevante
- 6 Tal Parte Contratante deberá hacer todo el esfuerzo necesario para fotografiar los barcos y obtener la siguiente información por medio de entrevistas con los patrones, oficiales o la tripulación:
 - a) Nombre y Dirección del Armador
 - b) Nombre y Dirección del Operador
 - c) Cantidad de la captura, desembarque o transbordo por especies
 - d) Área, Especie-objetivo y Período de Captura
- 7 Cada Parte Contratante deberá hacer todo lo necesario para asegurarse de que el atún rojo capturado por sus barcos y descrito en cada Documento Estadístico no ha sido capturado contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de la Comisión.
- 8 Cada Parte Contratante debería tomar las medidas necesarias para disuadir, de acuerdo con su ley, a sus nacionales de que se asocien con actividades de Partes no Contratantes que debiliten la efectividad de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
- 9 Las Partes Contratantes deberían examinar el Esquema ICCAT de Inspección en Puerto con el objetivo de desarrollar un esquema efectivo de puesta en vigor, con vistas a intensificar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT.
- 10 El Secretario Ejecutivo transmitirá esta Resolución a todas las Partes no Contratantes, y les pedirá que cooperen con la Comisión para conseguir una implementación efectiva de esta Resolución.

HOJA DE INFORMACIÓN DE AVISTAMIENTO DE BARCOS				
1. Fecha de avistamiento:	Mes	Día	Año	
2. Posición del barco avistado:	En la mar:		Latitud	Longitud
	En puerto:		Nombre del puerto	País
3. Nombre del barco avistado:				
4. País abanderante:				
5. Puerto (y país) de registro:				
6. Tipo de barco:				
7. Indicativo internacional de radio:				
8. Número de Registro:				
9. Eslora estimada y tonelaje bruto:		m		t
10. Descripción del arte de pesca:				
	Tipo:	Cantidad estimada (unidades)		
11. Nacionalidad del capitán:	Oficial:	Tripulación:		
12. Situación del barco cuando fue avistado en la mar (poner una marca):				
Pescando	Navegando	A la deriva	Transbordando	Otra
13. Tipo de Actividad del barco cuando fue avistado en la mar (poner una marca):				
<p>1) Grandes palangreros pelágicos de pesca de túnidos, de más de 24 m de eslora operando en el Mediterráneo del 1 de junio al 31 de julio.</p> <p>2) Barcos dedicados, o posiblemente dedicados, a la pesca de atún rojo contraviniendo la cuota establecida por la Comisión a fines de seguimiento científico en el Atlántico oeste.</p> <p>3) Barcos dedicados, o posiblemente dedicados, a la pesca dirigida a los stocks reproductores de atún rojo en el Golfo de México.</p> <p>4) Barcos dedicados, o posiblemente dedicados, a la pesca de atún rojo contraviniendo la regulación de la Comisión en el Atlántico norte central (norte de 40EN, entre 35EW y 45EW).</p> <p>5) Barcos dedicados, o posiblemente dedicados, a la pesca de atún rojo contraviniendo la regulación de la Comisión, diferentes a los de los párrafos anteriores (especificar)</p>				
14. Fecha de entrada y salida (avistamiento sólo en el puerto)				
<i>Entrada:</i>	Mes	Día	Año	<i>Salida:</i> Mes Día Año
15. Actividades en el puerto (avistamiento sólo en el puerto) (poner una marca):				
Avituallar:	Descargar:	Transbordar:	Otros (especificar):	
16. Otro tipo de información relacionada:				

NOTA: LOS SIGUIENTES APARTADOS SE DESTINAN A BARCOS DE PARTES NO CONTRATANTES QUE HAN SIDO AVISTADOS SOLO EN EL PUERTO. Se deben cumplimentar cuando la información se obtiene entrevistando al patrón del barco, a los oficiales y/o tripulación:

17. Nombre y dirección del armador:

18. Nombre y dirección del operador:

19. Cifra estimada de la captura, desembarque o transbordo (si es posible, por especies) en toneladas métricas (t):

TOTAL...t	ATÚN ROJO...t	PATUDO...t	RABIL...t
ATÚN BLANCO...t	PEZ ESPADA...t	MARLINES...t	OTROS...t

20. Zona de pesca, Especie objetivo y Período de pesca:

Zona de pesca: Especie objetivo: Período de pesca: De: a:

21. Otra información:

LA INFORMACIÓN ARRIBA CONSIGNADA FUE RECOGIDA POR:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: CARGO:

NOMBRE DEL BARCO: AVIÓN: O PUERTO:

FECHA: (Mes) (Día) (Año)

FIRMA: